



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2025/CTBI/G

Baños del Inca, septiembre 19 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

El Informe N° 202-2025-REM-UACP/CTBI recibido con fecha septiembre 18 de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con una documentación de 86 (*ochenta y seis*) folios, solicitan la aprobación del expediente de Contratación cuyo objetivo es la Contratación para la "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024", por Licitación Pública Abreviada, y;

CONSIDERANDOS:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 001-2025/CACTBI de fecha enero 06 del 2025, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones del Complejo Turístico Baños del Inca para el año fiscal 2025.

Que, según lo establecido en el art.76° de la Constitución Política del Perú, dispone que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Qué, mediante la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, se establecen normas básicas que deben observar todas las entidades del sector público, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos en la contratación de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se efectúen en forma oportuna y bajo mejores condiciones de precio y calidad.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y modificatorias (en adelante Reglamento de la Ley), contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión de resultados.

Que, el artículo 25° de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, inciso 25.1, en su literal a) menciona que "Titular de la entidad: máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Es virtud de ello, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023/MDBI/A, de fecha septiembre 27 de 2023, Artículo Primero – Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas al Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca para realizar el presente acto administrativo.

Que, el numeral 56.3, del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que la elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, el numeral 56.1. del citado artículo, establece la composición para designar un Comité, el mismo que deberá estar conformado por tres (3) integrantes, de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación;

Que, el numeral 59.3, del artículo 59 precisa que, los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador;

Que, mediante documentos del visto, la Unidad Funcional de Abastecimiento, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, propone a los integrantes titulares y suplentes para la conformación de un Comité que tendrá a cargo la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases, del Concurso Público Abreviado para la contratación del "Servicio de suscripción de licencias, soporte de fábrica y mantenimiento del software Aranda", hasta su culminación, precisando que ninguno de los integrantes propuestos se encuentra dentro de los impedimentos establecidos en el artículo 61° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Ley N° 31227, "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos" dispone la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, comprendiéndose en el inciso s) del artículo 3, a "Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes"; precisándose en el artículo 5 que, la Declaración Jurada de Intereses deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares;

POR LO TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de Alcaldía N° 128-2024/MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (designación de Gerente), y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Ley N° 27658, Ley 27788; Directiva N° 0001-2024- EF/50.01 y su modificatoria de fecha enero 10 de 2025 – Directiva N° 0001-2025- EF/50.01, Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, modificatorias y en cumplimiento de las normas vigentes;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Comité que tendrá a cargo la conducción del procedimiento de selección por Licitación Pública Abreviada para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024"**, por el valor estimado de S/ 87,877.00 (*Ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete con 00/100*) el cual estará integrado por los siguientes miembros:

TITULARES:

	Apellidos y Nombres	Unidad de Trabajo	Cargo/función
Presidente	Ricardo S. Espinoza Mendoza	Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
Miembro	Lester Mendoza Trigos	Unidad de Personal	Jefe de Unidad de Personal
Miembro	Ignacio Chicoma Ocas	Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	Jefe de la Unidad de Control Patrimonial

SUPLENTE:

	Apellidos y Nombres	Unidad de Trabajo	Cargo/función
Presidente	Wilmer Luicho Chunque	Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
Miembro	Jorge Antonio Vásquez Gil	Unidad de Operaciones Turístico Termal – Guía	Guía
Miembro	Pablo Humberto Vásquez Sánchez	Unidad de Operaciones Turístico Termal –	Operador de Servicios

ARTICULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS del Comité son solidariamente responsables y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Asimismo, deberán presentar la Declaración Jurada de Intereses, que dispone el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado, estos deberán cumplir con idoneidad y bajo responsabilidad las funciones asignadas, sujetando su actuación a las disposiciones en la Ley Nro. 32069, modificaciones y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en modo y forma a la Unidad de Personal, Unidad de Abastecimiento y, a los miembros del Comité designados en el primer artículo.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento, Dependencia Encargada de las Contrataciones de la entidad, entregue el expediente de contratación al Presidente Titular del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Comité de Administración del CTBI.
3. Oficina de Informática y Telecomunicaciones.
4. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial
5. Unidad de Personal


COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Alexander W. Huamán Cortegada
GERENTE

Página 3 de 3

